



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 002161-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4219-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSE LUIS NORMAN RUEDA YATTO
ENTIDAD : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 CONCLUSIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
 SERVICIOS

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE LUIS NORMAN RUEDA YATTO contra la Resolución Corrida Nº 000021-2023-CE-PJ, del 25 de enero de 2023 y las Cartas de Cese del 31 de enero de 2023, emitidas por la Presidencia del Consejo Ejecutivo y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, respectivamente; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Contratos Administrativos de Servicios, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, en adelante la Entidad, dispuso la contratación de entre otros, de diecinueve (19) servidores¹, en adelante los servidores, como personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.
- Mediante Resolución Corrida Nº 000021-2023-CE-PJ, del 25 de enero de 2023, la Presidencia del Consejo Ejecutivo de la Entidad dispuso, expresamente, lo siguiente:

"Primero.- Disponer las siguientes medidas respecto a la contratación de personal bajo las normas del Decreto Legislativo Nº 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que no han ingresado por concurso público, en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de

¹ Casas Gamarra Yordy William, Ccarita Venegas Guillermo Gonzalo, Corimayta Fernandez Devit Paul, Febres Gallardo Plinio, Fernandez Sotelo Alejandro Jesus, Garcia Martinez Justino Adolfo, Gutierrez Hañari Bernedo Yasmani, Huaricachi Ninahuanman Nora Gavi, Luque Huanca Percy Adam, Macedo Lupa Jennifer Edith, Mendoza Tejada Hugo Alex, Murillo Yupanqui Brian Rodrigo, Nuñez Lope Sandra Rocío, Pineda Jilahuanccho Ana Rosa, Pumacayo Valencia Rufino Emilio, Quispe Ali Marco Antonio, Salazar Arguedas Nelson Hugo, Sanz Saxi Klever Anthony, Solis Angulo Pilar.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Arequipa, Ayacucho, Huaura, Lima, Lima Este, Lima Norte, Puente Piedra - Ventanilla, Callao y Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; así como en la Gerencia General del Poder Judicial:

1.1 *Para aquellos que se les ha denominado “indeterminado”, que mantienen el vicio de **no contar con el concurso público respectivo**, se les notificará la conclusión al 31 de enero de 2023, y se procederá inmediatamente a iniciar el proceso de convocatoria para el concurso público.*

1.2 *Para aquellos que se les ha denominado “temporales”, que mantienen el vicio de **no contar con el concurso público respectivo**, se les notificará la no renovación, y se procederá inmediatamente a iniciar el proceso de convocatoria para el concurso público”.*

3. Sobre la base de lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Entidad emitió, el 31 de enero de 2023, Cartas de Término de la relación laboral, mediante las cuales se les comunicó que se daba por culminado su vínculo laboral al 31 de enero de 2023, “*al no contar con el respectivo concurso público para su acceso*”, a los siguientes servidores:

N°	IMPUGNANTE	CARTA DE CESE
1	CASAS GAMARRA YORDY WILLIAM	CARTA N° 43-2023-GRBH-GG-PJ
2	CCARITA VENEGAS GUILLERMO GONZALO	CARTA N° 44-2023-GRBH-GG-PJ
3	CORIMAYTA FERNANDEZ DEVIT PAUL	CARTA N° 63-2023-GRBH-GG-PJ
4	FEBRES GALLARDO PLINIO	CARTA N° 75-2023-GRBH-GG-PJ
5	FERNANDEZ SOTELO ALEJANDRO JESUS	CARTA N° 76-2023-GRBH-GG-PJ
6	GARCIA MARTINEZ JUSTINO ADOLFO	CARTA N° 84-2023-GRBH-GG-PJ
7	GUTIERREZ HAÑARI BERNEDO YASMANI	CARTA N° 94-2023-GRBH-GG-PJ
8	HUARICACHI NINAHUAMAN NORA GAVI	CARTA N° 106-2023-GRBH-GG-PJ
9	LUQUE HUANCA PERCY ADAM	CARTA N° 120-2023-GRBH-GG-PJ
10	MACEDO LUPA JENNIFER EDITH	CARTA N° 121-2023-GRBH-GG-PJ
11	MENDOZA TEJADA HUGO ALEX	CARTA N° 134-2023-GRBH-GG-PJ
12	MURILLO YUPANQUI BRIAN RODRIGO	CARTA N° 225-2023-GRBH-GG-PJ
13	NUÑEZ LOPE SANDRA ROCIO	CARTA N° 148-2023-GRBH-GG-PJ
14	PINEDA JILAHUANCCO ANA ROSA	CARTA N° 161-2023-GRBH-GG-PJ
15	PUMACAYO VALENCIA RUFINO EMILIO	CARTA N° 163-2023-GRBH-GG-PJ
16	QUISPE ALI MARCO ANTONIO	CARTA N° 226-2023-GRBH-GG-PJ
17	SALAZAR ARGUEDAS NELSON HUGO	CARTA N° 185-2023-GRBH-GG-PJ
18	SANZ SAXI KLEVER ANTHONY	CARTA N° 187-2023-GRBH-GG-PJ
19	SOLIS ANGULO PILAR	CARTA N° 190-2023-GRBH-GG-PJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Con los escritos del 30 de enero y 7 de febrero de 2023, el señor JOSE LUIS NORMAN RUEDA YATTO, en adelante el impugnante, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, en adelante el Sindicato, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ y las cartas de cese remitidas a los servidores, solicitando que se declare la nulidad y se deje sin efecto la misma.
5. Mediante Resolución Corrida N° 000214-2023-CE-PJ del 28 de febrero de 2023, la Presidencia del Consejo Ejecutivo de la Entidad, resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ.
6. Con el escrito presentado el 31 de enero de 2023, el impugnante interpuso demanda de acción de amparo contra la Resolución Corrida N° 000214-2023-CE-PJ, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ, de las cartas de despido de fecha 31 de enero del año 2023 mediante las cuales se realizó los ceses laborales a los servidores, y de la Resolución Corrida N° 000214-2023-CE-PJ.
7. En segunda instancia, mediante Sentencia de Vista N° 178-2024-2SC, Resolución N° 74-2SC del 15 de mayo de 2024, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resolvió conforme a lo siguiente:

“(…)

2. REVOCARON la sentencia No. 740-2023, contenida en la resolución No. 60, de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, de fojas tres mil ciento nueve a tres mil doscientos veintiuno, corregida mediante la resolución N° 61 de fojas tres mil doscientos veintiocho y tres mil doscientos veintinueve, en cuanto al extremo que resuelve: **a) DECLARAR la nulidad la Resolución Corrida N° 00021-2023-CE/PJ, del veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el extremo referido a los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. b) Declarar la nulidad de las cartas de comunicación de término de los contratos administrativos de servicios, remitidas el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés a cada uno de los beneficiarios de este proceso, y REFORMÁNDOLA RESOLVIERON DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda y ampliación de demanda respecto a la nulidad de la Resolución Corrida N° 00021-2023-CE-PJ, de fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, postuladas por Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Arequipa – (...).** **ORDENARON:** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita nuevo pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arequipa, en contra de la Resolución Corrida No. 00021-2023-CE/PJ teniendo en cuenta lo señalado en el considerando 2.7 de la presente. (...)"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. Con los escritos del 30 de enero y 7 de febrero de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ y las cartas de cese remitidas a los servidores de fecha 31 de enero de 2023, solicitando que se declare la nulidad y se deje sin efecto las mismas, argumentando lo siguiente:
 - (i) Se les pretende cesar a los servidores sin tomar en cuenta que los errores no fueron cometidos por ellos, sino por la entidad, debido a que todos cuentan con una adenda que tienen la calidad de indeterminados.
 - (ii) Se ha vulnerado el principio de legalidad, debido procedimiento y razonabilidad.
 - (iii) La resolución impugnada no se ha aplicado ni motivado conforme a la Ley N° 31131.
 - (iv) La resolución carece de motivación, en tanto no se consideró que los servidores contaban con adendas indeterminadas.
9. Con Oficio N° 001328-2024-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
10. A través de los Oficios N°s 011683-2025-SERVIR/TSC y 011684-2025-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación, por cumplir los requisitos de admisibilidad.

ANÁLISIS

Cuestiones Previas: Respecto a lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° 178-2024-2SC, Resolución N° 74-2SC del 15 de mayo de 2024

11. De manera preliminar al análisis del caso, con Sentencia de Vista N° 178-2024-2SC, Resolución N° 74-2SC del 15 de mayo de 2024 emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el órgano judicial ordenó *"Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita nuevo pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Arequipa, en contra de la Resolución Corrida No. 00021-2023-CE/PJ teniendo en*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





cuenta lo señalado en el considerando 2.7 de la presente.”

12. Al respecto el numeral 2.7 de la referida Sentencia de Vista, dispuso conforme a lo siguiente:

“(…)

2.7. En cuanto a la vulneración al derecho al debido proceso con la Resolución Corrida No. 00214-2023-CE-PJ:

2.7.1. Que, en relación a este acto administrativo, en la sentencia impugnada, considerandos 83 a 92) se ha procedido en realizar un análisis respecto a los fundamentos que motivaron (al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial) la decisión de declarar improcedente el recurso de apelación presentada por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial -Base Arequipa en contra de la Resolución Corrida No. 000021-2023-CE/PJ, concluyendo que: a) La Resolución Corrida No. 00021-2023-CE/PJ, es un acto administrativo, la parte demandante, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, tenía interés legítimo para hacer uso de su derecho de impugnar esta resolución que consideraba vulneradora de derechos (considerando 89); b) Contra la Resolución Corrido No. 000021-2023-CE/PJ, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial -Base Arequipa interpuso recurso de apelación, la que mediante la Resolución corrida 00214-2023-CE-PJ, declaró improcedente dicha apelación, aduciendo como fundamento de dicha decisión que el acto impugnado (Resolución Corrida No. 00021-2023-CE/PJ) era un acto de administración interna; c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.e) del Decreto Legislativo No. 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Tribunal del Servicio Civil es competente para conocer los recursos de apelación en materia de “terminación de la relación de trabajo”; siendo que, en el presente caso, la Resolución Corrida No. 00021-2023-CE/PJ constituye un acto administrativo, y no un acto de administración, ya que la Resolución Corrida No. 000021-2023-CE/PJ versaba sobre la conclusión de contratos administrativos de servicios; por lo que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al declarar improcedente el recurso de apelación señalado, no observó lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1023 (considerando 90); d) Al haberse emitido la Resolución corrida 00214-2023-CE-PJ, se ha afectado el derecho al debido proceso, porque no se ha cumplido con las reglas establecidas por la normatividad vigente para la concesión de recursos administrativos y la competencia del Tribunal del Servicio Civil, desviando el curso de la impugnación propuesta. Ello, tiene estrecha relación al derecho a la pluralidad de instancias que consagra el artículo 139.6 de nuestra Constitución (considerando 91); y, d) En este extremo, la demanda en efecto debe ser amparada (considerando 92); por lo que, debe confirmarse la sentencia que (parte pertinente) declara la nulidad de la “Resolución Corrida No. 00214-2023-CE/PJ” de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, siendo que el Consejo ejecutivo debe emitir nuevo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





pronunciamiento sobre el recurso de apelación antes referido.” (Subrayado nuestro)

13. De manera complementaria, el numeral 2.8.2 de la Sentencia de Vista N° 178-2024-2SC, Resolución N° 74-2SC del 15 de mayo de 2024, precisó lo siguiente en referencia al numeral 2.7 de la referida sentencia:

“(…)

2.8.2. *Conforme a lo señalado en el considerando precedente 2.7 de la presente resolución, al disponerse que se confirme la nulidad de la “Resolución Corrida No. 214-2023-CE/PJ”, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, que declara improcedente el recurso de apelación deducida por la ahora demandante Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Arequipa, corresponde que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita nuevo pronunciamento sobre el recurso de apelación, y concedido corresponde que, en la vía administrativa se emita pronunciamento sobre –el recurso de apelación en contra de la Resolución Corrida No. 0021-2023-CE-PJ, de fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, deducida por la ahora demandante, que se encontraría pendiente de proveerse por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y de pronunciamento por el “Tribunal del Servicio Civil”, ello con arreglo a lo establecido en el artículo 17 inciso e) del Decreto Legislativo No. 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos-; por lo que, resultaría inadecuado e irregular que en esta instancia constitucional a través del proceso de amparo, determinar si con la emisión de la resolución Corrida No. 0021-2023-CE-PJ, de fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se ha vulnerado el derecho al trabajo de los representados de la demandante y los litisconsortes necesarios pasivos, por ende el debido proceso invocado por los accionantes (a excepción de los señalados en el considerando 2.6.2 de la presente resolución).” (Subrayado nuestro)*

14. En tal sentido, esta Sala en atención a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en el proceso de acción de amparo, emitirá pronunciamento respecto al recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ, del 25 de enero de 2023 y las Cartas de Cese del 31 de enero de 2023; respecto a los servidores.

De la sustracción de la materia controvertida

15. Conforme se puede verificar del recurso de apelación, se aprecia que la pretensión del impugnante tiene por objeto se dejen sin efecto la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ, del 25 de enero de 2023, a través de la cual se dispuso medidas respecto a la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que no ingresaron por concurso público, y las Cartas de Cese remitidas a los servidores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





comunicándoles el término del vínculo laboral al 31 de enero de 2023, al no contar con el respectivo concurso público para su acceso.

16. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte el Informe N° 000837-2024-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ, del 31 de julio de 2024, emitido por la Coordinación de Personal de la Entidad, en el que se señaló expresamente lo siguiente:

“(…)

- *Respecto al listado de los 233 trabajadores informados que no ingresaron por concurso público a la Corte Superior de Justicia de Arequipa contenidos en la Resolución Corrida Nro. 021-2023-CE-PJ, debe precisarse lo siguiente:*

(…)

- *159 servidores judiciales mantienen actualmente vínculo laboral en el mismo cargo CAS con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo la condición actual:*
 - *20 servidores judiciales han solicitado licencia sin goce de haber.*
 - *139 servidores judiciales mantienen vínculo laboral y continúan laborando de manera activa en la Entidad.*

(…)”

17. En ese sentido, este Tribunal realizó un requerimiento de información mediante Oficio N° 009268-2025-SERVIR/TSC del 14 de abril de 2025, solicitando a la Entidad que precisara que aquellos servidores que aún mantiene vínculo laboral, son en las mismas plazas CAS respecto de los que fueron cesados por efectos de la Resolución Corrida N° 21-2023-CE-PJ, señalándose los nombres de dichos servidores.
18. Acorde al requerimiento, la Entidad atendió lo solicitado por este Tribunal mediante Informe N° 000444-2025-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ del 24 de abril de 2025, señalando entre otra información, que los diecinueve (19) servidores precisados en el numeral 4 de la presente resolución, mantienen vínculo laboral vigente con licencia sin goce de haber con la Entidad.
19. Posteriormente, la Entidad mediante Informe N° 00520-2025-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ del 8 de mayo de 2025, precisó respecto a los servidores, expresamente lo siguiente “(…) se precisa que la suspensión del vínculo laboral concedido por la licencia sin goce de haber se ha concedido en el cargo que contiene el listado, esto es, en el mismo cargo y contrato vigente al momento de la emisión de la Resolución Corrida N° 21-2023-CE-PJ. (…)”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Adicionalmente, obra en el expediente administrativo el documento Carta Circular N° 001-2023-GRHB-GG-PJ del 2 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Distrital de la Entidad, mediante la cual se deja sin efecto las cartas de termino de Contrato Administrativo de Servicios del 31 de enero de 2023, de entre otros, de los servidores, señalándose expresamente lo siguiente:

“(…)

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar de la referencia dispongo dejar sin efecto la Carta de fecha 31 de enero notificada a los trabajadores detallados en la relación adjunta al presente oficio, debiendo cada trabajador coordinar con su administrador el pago de horas dejadas de laborar.” (Subrayado es nuestro)

21. En este sentido, al no haberse producido los efectos de la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ, del 25 de enero de 2023, ni de las Cartas de Cese del 31 de enero de 2023 remitidas a los servidores, es decir, no se produjo el término del vínculo laboral debido a que los mismos cuenta con vínculo laboral vigente, conforme lo ha informado la propia Entidad en el Informe N° 000444-2025-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ del 24 de abril de 2025, el Informe N° 00520-2025-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ del 8 de mayo de 2025, y además de la Carta Circular N° 001-2023-GRHB-GG-PJ del 2 de febrero de 2023 que deja sin efecto sus cartas de cese; la misma que fue objeto de petición por el impugnante en el recurso de apelación materia de evaluación en cuanto los referidos actos no surtan efectos respecto al cese laboral de los servidores, con lo cual, se verifica que se ha producido la sustracción de la materia controvertida, respecto a los servidores precisados en el numeral 4 de la presente resolución.
22. Bajo estas consideraciones y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², esta Sala considera que, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante, respecto a los servidores.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, La Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

(…)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. (…)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE LUIS NORMAN RUEDA YATTO contra la Resolución Corrida N° 000021-2023-CE-PJ, del 25 de enero de 2023 y las Cartas de Cese del 31 de enero de 2023, emitidas por la Presidencia del Consejo Ejecutivo y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, respectivamente; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora JOSE LUIS NORMAN RUEDA YATTO y a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.

TERCERO.- Devolver el expediente a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

